

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, Treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación N° 704294089001-2020-00143-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandante: EDUARDO SANTOS AGUAS TARRIFA

ASUNTO A DECIDIR.

Se tiene dentro del trámite de marras que el apoderado del extremo demandante Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, solicita se siga adelante con la ejecución dentro de la presente causa contra el señor EDUARDO SANTOS AGUAS TARRIFA, observándose que efectivamente se allego la notificación por aviso a la que hace referencia el profesional del derecho. Sin embargo, también se existe solicitud de fecha 22 de octubre de 2021, mediante la cual el extremo demandante pretende la corrección del auto que libro mandamiento de pago en fecha 7 de octubre de 2020. Siendo así las cosas, lo procedente es que el despacho realice las correcciones al auto que libro mandamiento de pago y con posterioridad a ello, el interesado realice las notificaciones al demandado del auto que libro mandamiento de pago y de la providencia que lo corrigió, adiciono o modifico.

Al respecto el articulo *Artículo 286 Corrección de errores aritmético y otros. Código General del Proceso.*

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. (Negritas mías).*

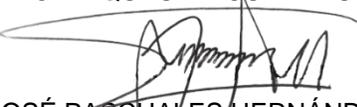
Pues bien, basado en la norma y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante se corregirá el auto de mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2020, toda vez que el despacho omitió librar mandamiento de pago por las sumas indicadas en el acápite de la pretensiones en el tercer literal por el pagaré No. 063406100006471 base de la ejecución. En consecuencia, entiéndase que también se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, correspondiente al capital insoluto la suma de \$.7.299.729.00 M/cte, más la suma de \$1.051.387.00 M/cte correspondientes a intereses remuneratorios sobre capital causado desde el día 07 de octubre de 2018 hasta el 07 de octubre de 2019 a una tasa DTF+7 puntos y por la suma de \$536.134 correspondientes a intereses moratorios sobre capital causados desde el día 08 de octubre de 2019 hasta el 4 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE.

**PRIMERO: CORRÍJASE** el auto que libró mandamiento de pago en fecha 07 de octubre de 2020, toda vez que el despacho omitió librar mandamiento de pago por las sumas indicadas en el acápite de la pretensiones en el tercer literal por el pagaré No. 063406100006471 base de la ejecución. En consecuencia, entiéndase que también se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, correspondiente al capital insoluto la suma de \$.7.299.729.00 M/cte, más la suma de \$1.051.387.00 M/cte correspondientes a intereses remuneratorios sobre capital causado desde el día 07 de octubre de 2018 hasta el 07 de octubre de 2019 a una tasa DTF+7 puntos y por la suma de \$536.134 correspondientes a intereses moratorios sobre capital causados desde el día 08 de octubre de 2019 hasta el 4 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE

  
JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e63e1935dfd4e5e8b63bbd912fb69ea54c8c89ffad7ce7fd5bfe09b8c4cc37d**  
Documento generado en 31/03/2022 03:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**